

10.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE HUELVA DE FECHA 20/01/12

Se estima recurso de clasificación en tercer grado, artículo 86.4 y no en tercer grado artículo 83 del Reglamento Penitenciario.

Que por el interno O.G.B. del Centro Penitenciario de Huelva, se formuló recurso contra el acuerdo tomado por la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto por el que se acuerda su continuidad en tercer grado de tratamiento artículo 83 del Reglamento Penitenciario.

Que conferido traslado al Ministerio Fiscal, informó en el sentido de interesar la desestimación del recurso.

Razonamientos Jurídicos

Que según preceptúa el artículo 76.2.f de la Ley Orgánica General Penitenciaria, el Juez de Vigilancia Penitenciaria resolverá en base a los estudios de los Equipos de Observación y Tratamiento, los recursos referentes a la clasificación inicial y a las progresiones y regresiones de grado.

Que en el presente supuesto, pese a la indudable gravedad del delito cometido y la trascendencia social de tal tipo de infracciones, concurren una serie de factores que permiten la clasificación del interno en el tercer grado penitenciario artículo 86.4º del Reglamento Penitenciario; así, por un lado; el informe favorable por unanimidad de la Junta de Tratamiento del Centro de Inserción Social de Huelva, que ha llevado a cabo directamente el estudio científico de la personalidad, tipo de criminológico, diagnóstico de capacidad criminal y de adaptabilidad social, conforme al artículo 64.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, valorando las circunstancias personales y penitenciarias del interno y su buena adaptación social, considerándolo capacitado para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad en la modalidad de control telemático previsto en el artículo 86.4º del Reglamento Penitenciario. Así hay que tener en cuenta que, según se acredita por la documentación aportada, el interno tiene una buena vinculación familiar y ha observado en el tiempo transcurrido en el Centro de Inserción Social una evolución muy positiva, con adecuado desempeño de su actividad laboral en artículo 83 del Reglamento Penitenciario aceptando de modo voluntario y con el cumplimiento de todos los requisitos precisos el control de su presencia fuera del centro mediante dispositivo telemático, todo lo cual hace posible estimar que se encuentra capacitado para dicha modalidad de vida en semilibertad.

Por todo ello, concurriendo todos los requisitos generales para la clasificación del interno en tercer grado de tratamiento artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario, procederá estimar el recurso interpuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación. S.Sª.

Parte Dispositiva

Que procede estimar el recurso interpuesto por el interno O.G.B., del Centro Penitenciario de Huelva, contra el acuerdo de la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Abierto de fecha 18-11-11 y en consecuencia considerar que el mismo debe quedar clasificado en tercer grado, artículo 86.4º del Reglamento Penitenciario, debiéndose remitir copia de esta resolución al Centro de inserción Social de esta Ciudad para su cumplimiento.